

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "INSTALACIÓN DE TORRE
PARA TELECOMUNICACIONES SITIO
NEWPOLI153F1 LAS CABRAS LAS
ÁGUILAS", PRESENTADA POR LA
SEÑORA MARÍA CONTRERAS CIFRAS,
EN REPRESENTACIÓN DE TELEFÓNICA
MÓVILES CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00272

RANCAGUA, 25 OCT 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Instalación de torre para telecomunicaciones Sitio NEWPOLI153F1 Las Cabras Las Águilas" (en adelante, "Proyecto"), presentada con fecha 30 de mayo de 2017 y formalizada con fecha 5 de junio de 2017 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), por la señora María Contreras Cifras, en representación legal de Telefónica Móviles Chile S.A. (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N°321 de fecha 14 de julio de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta s/N° de fecha 27 de julio de 2017, formalizada con fecha 28 de julio de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°412 de fecha 11 de agosto de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la SEREMI del Medio Ambiente, SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, SERNATUR, CONAF, SAG y SEC, todos de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N°247 de fecha 17 de agosto de 2017, formalizado la misma fecha ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual el SERNATUR de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. El Oficio Ordinario N°291/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, y formalizada con fecha 30 de agosto de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la CONAF de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. El Oficio Ordinario N°288 de fecha 5 de septiembre de 2017, y formalizada con fecha 6 de septiembre de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SEREMI del

Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

8. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

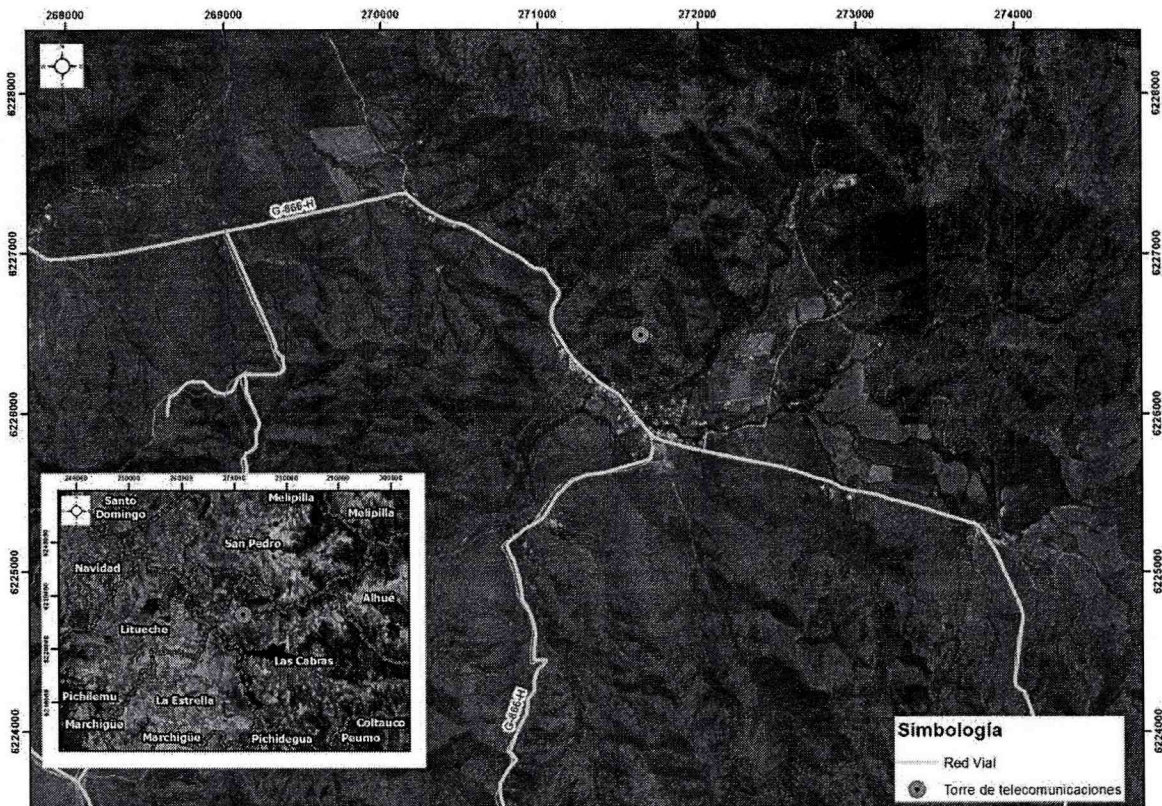
1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la instalación de una radioestación base de telecomunicaciones, cuya finalidad será cumplir con las obligaciones establecidas en las "Bases del concurso público para otorgar concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencia 713-748 Mhz y 768-803 Mhz", asignada a Telefónica Móviles Chile S.A. mediante Resolución Exenta N°758 de fecha 7 de marzo de 2014, para satisfacer las necesidades de servicio de los habitantes del sector Quillayes en la comuna de Las Cabras.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 5 de junio de 2017, complementados con los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 27 de julio de 2017 en el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicará en la comuna de Las Cabras, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en Las Vaquillas hijuela 1, Sector Quillayes sin número. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Punto	UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur		Altitud (m.s.n.m.)
	Este	Norte	
Captación	271.635	6.226.496	240

Fuente: Tabla 1 de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

Las coordenadas de los vértices del Proyecto (área de equipo) serán las siguientes:

Área de Equipos	Vértice	Coordenadas UTM, WGS 84	
		Norte	Este
Área de Equipos	AE01	6.213.665	322.642
	AE02	6.213.665	322.652
	AE03	6.213.655	322.652
	AE04	6.213.655	322.642



b. De acuerdo al Anexo 1 de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, se grafica e indica que el terreno en donde se emplazará el Proyecto, corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial, y fuera del polígono de la Zona de Interés Turístico del Lago Rapel, distante aproximadamente a 420 metros de esta. Asimismo, el Proyecto se emplazará al interior del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, denominado “Roblería/Cordillera de la Costa Norte y Cocalán”.

c. La superficie total a intervenir por la ejecución del Proyecto durante la etapa de construcción y operación sería de 2.625 m², desglosadas de la siguiente forma:

Obra	Superficie (m ²)
Instalación de torre de telecomunicaciones y radier para equipos (área de arriendo).	100
Huella de acceso.	417
Línea eléctrica.	2.108
Total	2.625

Fuente: Numeral 7 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

c. El acceso se efectuará a través de una huella vehicular existente, de un largo aproximado de 527 metros y un ancho de 4 metros. La huella será permanente y no se considerará ampliarla o agregar una nueva porción a esta.

d. Las obras que conforman el Proyecto serán las siguientes:

Torre: Se precisa que la torre será del tipo Skid metálico, de 3 m x 3 m de dimensión en planta), con una altura y un mástil de 24 m, cuya finalidad será ampliar el área de cobertura para telefonía celular (datos y voz), la cual estará formada por los siguientes elementos:

- Vigas Principales Skid: Tipo IPE.
- Material Vigas: Acero ASTM A37-24ES.
- Cuerpo Mástil: Step (cañerías apernadas).
- Unión de tramos: Bridas apernadas.
- Peso Específico Acero: 7850 Kg/m³.
- Peso Específico Hielo: 917 Kg/m³ (a 0°).
- Material Brida: Acero A36.
- Material Cañerías: Acero ASTM A37-24ES.
- Pernos de anclaje: ASTM A325.
- Pernos Unión Tramos: ASTM A325.

- Número de tramos: 4 de 6 m cada uno.

Tablero General:

Postes:

- Instalación de postes para cerco perimetral, instalación manual de postes, hormigón preparado en terreno en betonera bencinera, verificación de verticalidad, poyo de terminación de acuerdo a ingeniería pintado con impermeabilizante.
- Instalación y fijación de mallas para cerco perimetral, alambre de púas y concertina.
- Instalación de poste para TDAYF y TG, de 6 m libres instalación manual de postes, hormigón preparado en terreno en betonera bencinera, verificación de verticalidad, poyo de terminación de acuerdo a ingeniería pintado con impermeabilizante.
- Instalación de postes de línea eléctrica, instalación manual de postes de madera clase 5, hormigón preparado en terreno en betonera bencinera, verificación de verticalidad, poyo de terminación de acuerdo a ingeniería pintado con impermeabilizante.

Empalme: Instalación de poste de empalme, mediante camión pluma operado por chofer y apoyo de personal en terreno.

Energía: Para la energización de la torre de telecomunicaciones durante toda la Fase de Operación se considerará la instalación de una línea eléctrica de media tensión (13,2 kV), de un largo aproximado de 417 metros, con postes de madera clase 5.

Punto de Conexión: El punto de conexión consistirá en acoplarse a la línea eléctrica existente, esta actividad será realizada por personal autorizado, resguardando la normativa vigente para dichas instalaciones.

Planta de energía: La planta de energía se encontrará al interior de un área cercada. Cabe indicar que en el Anexo 4 de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, se adjunta un registro fotográfico de las obras a construir.

Equipo Movistar:

Maquinaria requerida para la construcción:

- 1 Camión con pluma para 20.000 Kg.
- 1 Betonera (1 l/h).
- 1 Placa compactadora (1 l/h).
- 2 Vibrador de inmersión (1 l/h).
- 1 Grupo generador (2 l/h).
- 1 Minicargador frontal.
- 1 Camión.

Herramientas requeridas para la construcción:

- Pala.
- Martillo manual.
- Serrucho eléctrico.
- Carretilla.
- Nivel topográfico.
- Taquímetro.
- Tensiómetro.
- Brújula.
- Nivel de burbuja.
- Pluma de montaje.
- Atornillador.
- Llaves de torque.
- Huincha.
- Escuadra.

e. Suministros básicos:

- Energía eléctrica mediante grupo generador portátil.
- Agua potable en bidones para consumo.

- Agua potable en estanque para obras.
 - Alimentación fuera de obra, no se habilitará comedor.
 - Se deberá habilitar baño químico considerando 2 mantenciones semanales por parte del arrendador.
 - No se considerará hospedaje.
 - Traslado de personal diario hacia la faena.
 - En Anexo 4 de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, se indican las obras y su distribución en el área de construcción.
- f. La construcción se llevará a cabo en un plazo aproximado de 45 días, y considerará las siguientes instalaciones:
- Baño químico, el cual estará ubicado al costado del acopio para materiales. Contará con arnés sanitario estándar DISAL y su limpieza se realizará dos veces a la semana, incluyendo el retiro del contenido del depósito. La instalación y operación del baño químico se realizará conforme a lo establecido en el D.S. N°594/2000 del Ministerio de Salud.
 - Tanto la limpieza, el retiro y la disposición final de los residuos generados será efectuado por una empresa de residuos sanitarios autorizada, como DISAL o similar. Los residuos serán depositados en un sitio de disposición final autorizado.
 - Caseta de madera con mesón para planos.
 - Agua potable en bidones. En la instalación de faena habrá un bidón con capacidad para 3.500 litros de agua potable, o en su efecto, con envases que en conjunto sumen dicho volumen de agua potable disponible durante toda la Fase de Construcción, la cual será repuesta diariamente. Esta agua estará destinada tanto para el consumo humano como para la construcción.
 - Zona de acopio de materiales.
 - Barreras duras para cierre perimetral de excavaciones.
 - 2 extintores de 10 Kg.
 - Señalética.
 - Grupo generador.
 - Se dispondrá de hospedaje en la localidad más cercana para la totalidad del personal, y el traslado se efectuará a través de vehículo liviano (camioneta) hasta el sector de emplazamiento del Proyecto.
 - Los materiales para la construcción del sitio serán trasladados en dos camiones, con origen en Santiago. Se dejarán en un punto de acopio al costado del sector de emplazamiento del Proyecto.
- g. El inicio de la Fase de Operación estará previsto una vez finalizada la etapa de construcción y realizada la inspección de recepción por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que autorizará la puesta en servicio del Proyecto. Asimismo, el término de la fase de Operación se prevé para 30 años después de su inicio, tiempo en el cual se encontrarán vigentes las obligaciones establecidas en la concesión respectiva, sin perjuicio de su renovación por parte de la autoridad correspondiente.
- h. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°4 de la presente resolución, procedió a consultar a la SEREMI del Medio Ambiente, SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, SERNATUR, CONAF, SAG y SEC, todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, el SERNATUR de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°247 de fecha 17 de agosto de 2017 expresó lo siguiente: *“Las instalaciones del proyecto se localizan en territorio de la Zona de Interés Turístico Lago Rapel (DTO N°126 del 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo). No obstante, estimamos que por su naturaleza será un aporte al desarrollo de las comunicaciones y conectividad de los prestadores de servicios turísticos y visitantes de esa área, por tanto no se contraponen con los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT.*

Que dada la localización del proyecto, no interferirá con el normal desarrollo de atractivos, rutas escénicas, circuitos y productos turísticos de importancia, que actualmente cuenten con demanda internacional, nacional o regional”.

Asimismo, CONAF de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°291/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, indicó lo siguiente: “...no constituye un proyecto listado en alguno de los literales listados en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Por último, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O’Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°288 de fecha 6 de septiembre de 2017, señaló lo siguiente: “...los datos entregados en la consulta de pertinencia no se ajustan a lo indicado en la tipología p) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente”.

4. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se indica que: “*Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes*”.
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Instalación de torre para telecomunicaciones Sitio NEWPOLI153F1 Las Cabras Las Águilas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Instalación de torre para telecomunicaciones Sitio NEWPOLI153F1 Las Cabras Las Águilas” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Artículo 3°, literal b.1.) del RSEIA.

El Proyecto no contemplará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, debido a que para la energización de la torre de telecomunicaciones durante toda la Fase de Operación, se considerará la instalación de una línea eléctrica de media tensión (13,2 kV), de

un largo aproximado de 417 metros, con postes de madera clase 5. De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA.

Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA. Al respecto, se ubicará fuera de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel, declarada a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, basada exclusivamente en criterios de desarrollo turístico sustentable, y no en la protección de recursos de carácter ambiental sobre los cuales se sustenta dicha actividad. En este contexto, el Proyecto no se ubicará cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional; además, por su naturaleza será un aporte al desarrollo de las comunicaciones y conectividad de los prestadores de servicios turísticos y visitantes de esa área; por lo tanto, no se contrapone con los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT.

De acuerdo al Anexo 1 de los antecedentes complementarios a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, se grafica e indica que el terreno en donde se emplazará el Proyecto, corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial; sin embargo, se emplazará al interior del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, denominado “Roblería/Cordillera de la Costa Norte y Cocalán”. En este contexto, cabe señalar que la ubicación del Proyecto en un sector de propiedad particular, caracterizada por tener un uso agrícola, forestal y destinado al pastoreo de animales por parte de los habitantes del sector; y teniendo en consideración lo reducido del área de intervención (2.625 m²) y la envergadura de las obras, no se verán afectados los recursos naturales que se tuvieron en cuenta al momento de categorizar este sector como sitio prioritario de segundo orden para la conservación de la biodiversidad; y por consiguiente, no se afectará la preservación, conservación, restauración y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica en dicho sitio.

En complemento, de acuerdo a lo establecido en el Ord. D.E. N°130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, el cual unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia, el sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad, denominado “Roblería/Cordillera de la Costa Norte y Cocalán”, no posee declaratoria de protección oficial en función de lo establecido en el artículo 3°, literal p) del RSEIA.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Instalación de torre para telecomunicaciones Sitio NEWPOLI153F1 Las Cabras Las Águilas”, presentado a este Servicio por la señora María Contreras Cifras, en representación legal de Telefónica Móviles Chile S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Contreras Cifras, en representación legal de Telefónica Móviles Chile S.A., a este Servicio con fecha 5 de junio de 2017, complementados con los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 27 de julio de 2017, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



YSB/GRR
OFPAR/2017/RES/149

Destinatario:

- Sra. María Contreras Cifras. Avenida Providencia N°111, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: judith.vega@telefonica.com

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNATUR, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Instalación de torre para telecomunicaciones Sitio NEWPOLI153F1 Las Cabras Las Águilas". ID PERTI-2017-1508.
- Expediente (Carpeta N°36/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Instalación de torre para telecomunicaciones Sitio NEWPOLI153F1 Las Cabras Las Águilas".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.